

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

En Gandia, a 8 de septiembre de 2022

DE UNA PARTE, la sociedad _Ing. Reformas y construcciones Solvi __, con domicilio en Avd Beniopa , con CIF B55253935 y, en su nombre y representación, D. Enrique Solivares Ferrer, con D.N.I. número _20025152h, en su calidad de Apoderado, en adelante, la EMPRESA CONSTRUCTORA.

Y DE OTRA PARTED DAISY IFLOWER INVERSIONES SL con CIF número B10736114 y con domicilio Avd Comunidad de Madrid 8 28224 Pozuelo de Alarcón Madrid . En adelante, el CLIENTE.

INTERVIENEN

Ambas partes firmantes en la representación que ostentan, y se reconocen la capacidad legal suficiente para realizar la firma del presente CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA y de mutuo acuerdo establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- EL CLIENTE requiere los servicios de la EMPRESA CONSTRUCTORA, para llevar a cabo los siguientes trabajos de reforma: rehabilitación de la vivienda sita en la calle ARGENTINA 14 EN LA POBLACIÓN DE PEGO, ALICANTE.

SEGUNDA.- Las obras de ejecución referidas se llevará a cabo de acuerdo al proyecto denominado; Rehabilitación de vivienda completa

TERCERA.- El precio de la obra IVA incluido será de 34.395,99 € mas el 21% d IVA, con un total de presupuesto de 41.619,14€ los cuales resultan de la suma de capítulos establecidos en el PRESUPUESTO .

CUARTA.- La construcción se llevará a cabo según las instrucciones y planos del proyecto citado en el 2), pero ateniendo en cuanto a las calidades a lo descrito en el anexo 1.

QUINTA.- La forma de pago será:

- El 20 % a la aceptación del presupuesto e inicio de los trabajos que corresponderá al depósito de los materiales .

Certificaciones mensuales antes del cada día 25 del mes en curso para realizar transferencia de los importes certificados

Las certificaciones, que serán a cuenta, deberán ser conformadas por el Director de Obra, el cual deberá darles el visto bueno en cuanto a cantidad y calidad, o bien especificar por escrito su disconformidad, y en caso de desaprobación de la calidad deberá expresar acabadamente los motivos y pasos a seguir para un acabado cumplimiento de la misma siempre ajustándose al anexo I que se trata del presupuesto

detallado

LA EMPRESA CONSTRUCTORA se compromete a realizar la totalidad de la obra aportando la totalidad de los medios, personal (seguridad social) y materiales necesarios (seguridad).

El CLIENTE proveerá los Permisos de Obra correspondientes, impuesto que demande la obra y pago de Dirección de Obra. Así, las tasas, permisos, licencias o cualesquiera otros conceptos análogos los sufragará el cliente al 100 %.

En caso de ser necesario el subcontratar medios Auxiliares como andamios o similares, si la empresa subcontratada solicita anticipo o pago de importe por adelantado será responsabilidad de pago del cliente , descontando del total de último pago de la certificación

La empresa constructora se hará responsable de toda la obra desde su inicio hasta su total terminación.

- Si la cantidad de unidades de obra resultase mayor o menor a la especificada en el proyecto, se deberá abonar las cantidades realmente ejecutadas a los precios establecidos. (Vicios ocultos)

Si durante la ejecución fuera necesario llevar a cabo trabajos extras, se presupuestarán siempre aparte.

.- Si la Dirección de Obra decide establecer materiales, calidades o cantidades distintas a las establecidas en el proyecto o en el ANEXO 1, deberán negociarse nuevos precios entre CLIENTE Y EMPRESA CONSTRUCTORA.

.- La ejecución de la obra será de 90 días naturales (Fecha de inicio de la obra sería el con un plazo máximo de 3 meses naturales desde el inicio de la misma) desde el inicio , produciéndose una penalización de 300€ euros por cada día de retraso que se realice la entrega con un máximo del 10 % de la totalidad como indica la ley. En la valoración enviada anteriormente , queda pendiente por parte del cliente la entrega de toda la carpintería metálica enviada desde el propio proveedor a cliente. En caso de retraso de recepción de material dentro del tiempo estipulado , no considerara causa imputable a la penalización, así como cualquier material que ha de elegir el Cliente .

SEXTA.-

El cliente podrá resolver el presente contrato por los siguientes motivos:

- Por incumplimiento de alguna de las estipulaciones establecidas en el presente contrato.
- Por la suspensión de pagos/disolución de la empresa constructora.
- Por la cesión a un tercero de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato por parte del constructor.
- Por suspensión de la obra durante más de una semana por causa imputable al constructor.
- La mala fe en la ejecución de las obras y desobediencia de las órdenes dadas por la Dirección Facultativa
- Por no reparar, corregir o subsanar los defectos y la desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la Dirección Facultativa o el Promotor.
- El abandono de las obras por el constructor por un plazo superior a 7 días.

El constructor podrá resolver el contrato por los siguientes motivos:

- Por el incumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones del presente contrato.
- Por la suspensión de pagos, quiebra o disolución del cliente.
- Por falta de pago injustificado de las certificaciones de obra.
- Por la paralización de las obras más de quince días por causas imputables al promotor.

Si se produjera la resolución del contrato por causas imputables a la empresa constructora se procederá a la liquidación de las obras realmente ejecutadas dentro del mes siguiente a la resolución. Además, este deberá dejar la obra libre y a disposición del Promotor en un plazo máximo de un día desde la comunicación por escrito de la resolución del presente contrato efectuado por el cliente.

En estos supuestos, el constructor sólo recibirá el importe de la obra ejecutada en las condiciones convenidas en este documento, no teniendo derecho a indemnización por daños y perjuicios de ninguna clase.

Si la resolución del contrato es imputable al cliente se procederá a la liquidación de las obras realmente ejecutadas dentro del mes siguiente a la resolución. Al saldo resultante de liquidación se le deducirá un 5% en concepto de retención, el cual se devolverá al cabo de un año si la obra adolece de defecto constructivo alguno. Así mismo el constructor tiene derecho a un diez por ciento de la obra pendiente de ejecución.

SÉPTIMA.- Para cualquier duda o aclaración que pudiera plantearse en relación con el presente contrato las partes con renuncia al fuero que pudiera corresponderles se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de GANDIA

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

LA EMPRESA CONSTRUCTORA

EL CLIENTE